

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN

Popayán (Cauca), Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por **BRIGIDA ANAYA ACOSTA** identificado con la C.C No 34559995 de Popayán -Cauca- en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA -AREANDINA-**

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros de los Derechos Fundamentales a al **TRABAJO y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** consagrados en los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Tercero: Refiere la actora que se inscribió en la CONVOCATORIA N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, al cargo identificado con el Código 477, N° de empleo 27511, Denominación 266 celador, nivel jerárquico asistencial, Grado 4. Concurso a cargo de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA -AREANDINA-

Que, tras haber presentado la prueba de competencias básicas y comportamentales, solicitó la revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas y verificación que se llevó a cabo el 23 de mayo de 2021; diligencia, que, a su juicio, vulneró sus derechos fundamentales, pues al ser al menos 70 preguntas y al no permitírsele tomar notas y constatar las respuestas, solo pudo reclamar las que alcanzó a recordar.

Finalmente señala que el 25 de mayo de 2021 presentó sus observaciones a los resultados e inconsistencias del proceso de selección. Requerimiento que fue atendido por el Coordinador General de la Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA mediante oficio RECPET-0639 del 30 de junio de 2021 que no realiza un análisis de fondo de su reclamación.

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a la GOBERNACION DEL CAUCA, la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, PROCURADURIA PROVINCIAL DE POPAYAN-CAUCA-la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE POPAYÁN y el MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL -CAUCA-. En calidad de Litisconsortes Necesarios.

Quinto: Asimismo, se oficiará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria Territorial 2019, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por **BRIGIDA ANAYA ACOSTA** en contra de la en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-**

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

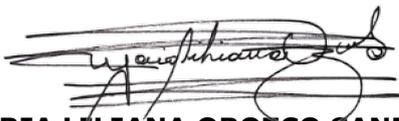
Tercero. - VINCULAR a la **GOBERNACION DEL CAUCA, la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, PROCURADURIA PROVINCIAL DE POPAYAN-CAUCA-la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE POPAYÁN y el MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL -CAUCA-. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Cuarto. - OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria Territorial 2019, se enteren de este trámite, y en el término de **DOS (2) DÍAS** ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Sexto. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL

Jueza